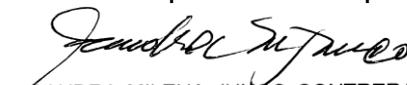


**INFORME DE SECRETARIA:** Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Paso el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00341-00 al despacho de la señora Jueza, con el fin que se sirva proveer lo pertinente.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00341-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LAGO ARANGO.-  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO VALERO PATIÑO.-**

**Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno  
(2021)**

**1. ANTECEDENTES.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial recibido en el correo electrónico del juzgado el día 02 de agosto del presente año, solicita al juzgado se decrete la terminación del presente proceso indicando que por medio de conciliación se llegó a un acuerdo con el demandante, a través del cual se están dando cumplimiento a las condenas impuestas en el proceso ordinario que antecede.

Igualmente mediante correo electrónico recibido el 25 de agosto pasado, la apoderada judicial del demandante solicita se acepte la transacción celebrada entre las partes de este proceso y allegada al plenario, y en consecuencia se decrete la terminación del proceso, se ordenen el levantamientos de las medidas decretadas y el archivo del mismo. Finalmente solicita se abstenga de condenar en costas.

## **2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Reza el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales:

**"ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.*

## **3. CONSIDERACIONES.**

Revisados los memoriales allegados al proceso, se observa que, no obstante la transacción fue suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, posteriormente el apoderado

judicial del demandado en memorial allegado el 02 de agosto de 2021 solicita la terminación del presente proceso en atención al acuerdo mencionado, con el que se cumplen las condenas aquí perseguidas, y que los apoderados de las partes están facultados para transigir, es procedente acceder a lo solicitado, lo que se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se aprueba la transacción en los términos presentados por las partes, se da por terminado el presente proceso, advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada. (Art. 2483 C.C.), de ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se archivará el expediente.

Se accederá a la solicitud de abstención de condenar en costas.

En mérito delo expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, posteriormente coadyuvada por el abogado de este último, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo laboral.

**TERCERO: LEVANTENSE** las medidas decretadas en el presente proceso. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente. HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente y en TYBA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZ**